

RESOLUCIÓN 4 DE 2017

(febrero 1o)

Diario Oficial No. 50.135 de 2 de febrero de 2017

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se ajustan las tarifas del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM dentro del territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de sus facultades legales, en especial de las consagradas en el párrafo 1o del artículo [1.5.2.4.1](#) del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el numeral 33 del artículo [6o](#) del Decreto 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 mediante el artículo [175](#) estableció el régimen del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en el Archipiélago de San Andrés;

Que el párrafo del artículo [175](#) de la Ley 1607 de 2012 establece que el ajuste del valor del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM para la gasolina corriente, extra y el ACPM, que se venda, retira o importe dentro del territorio del Departamento del Archipiélago de San Andrés, se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior;

Que de conformidad con el párrafo 2o del artículo [1.5.2.4.1](#) del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es el competente para efectuar mediante resolución el ajuste del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, cada primero de febrero, con base en la inflación del año anterior;

Que según Certificación número 94247, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la inflación para el año 2016 fue de 5.75%;

Que por lo anterior, se hace necesario ajustar el valor del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, ajuste que entrará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, hasta el 31 de enero de 2018;

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM se liquidará a partir del 1o de febrero de 2017, sobre las bases gravables conforme con las tarifas generales o diferenciales a continuación mencionadas:

– La venta, retiro o importación de gasolina y ACPM dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estarán sujetos al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, así:

- A la Gasolina corriente liquidado a razón de \$965.24 por galón.
- A la Gasolina extra liquidado a razón de \$1021.31 por galón, y
- Al ACPM liquidado a razón de \$639.51 por galón.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1o de febrero de 2017.

El Director General,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

